

RES. EXENTA DJ. N° 118-019-2024

ROL N° 073-2023

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Santiago, 22 de enero de 2024.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 117-156-2023, 117-207-2023 y 117-315-2023, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Turismo Francisco Eugenio Luque Orozco E.I.R.L.**, de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta N° 117-315-2023, puso término al procedimiento infraccional iniciado en contra del sujeto obligado **Turismo Francisco Eugenio Luque Orozco E.I.R.L.**, aplicando como sanción una amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 15 (quince unidades de fomento).

Dicha resolución fue notificada con fecha 02 de enero de 2024, mediante carta certificada al sujeto obligado **Turismo Francisco Eugenio Luque Orozco E.I.R.L.**, según consta en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Segundo) Que, con fecha 09 de enero de 2024, don Francisco Eugenio Luque Orozco, actuando en representación del sujeto obligado, y encontrándose dentro del plazo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, realizó una presentación en contra de la resolución exenta de término individualizada en el considerando primero de la presente resolución exenta.

Tercero) En sus argumentos, expone que en el proceso sancionatorio no se han tomado en cuanto el contexto de trabajo de la casa de cambios, alegando una falta de apoyo y sintonía por parte de la Unidad de Análisis Financiero.

Alega entender que son parte de un modelo de prevención, habiendo sido apoyados en el modelo ALAC-CFT por la UAF, pero que aún así muchas veces quedó a la deriva, debiendo subsanar con sus ideas y trabajo aquello que debía provenir de parte de la autoridad.

Indica que en lo que respecta a la fiscalización realizada, solo hay faltas formales, conociendo a sus clientes hace más de 12 años, siendo uno de los primeros sujetos obligados en Arica, también siendo uno de los primeros en ser fiscalizado, aludiendo a que la fiscalización del año 2012, se centró en verificar si el modelo era efectivo y funcionaba, habiendo en consecuencia corregido las brechas y mejorando el modelo.

Agrega a lo anterior, que en esos años (2012) los sujetos obligados y la UAF trabajaban en post de un bien superior, apuntado a ser un obstáculo para aquellos que utilizan el sistema para sus mezquinos y delictuales fines, siendo la fiscalización de hoy más estricta.

En su reposición administrativa, el sujeto obligado se pregunta: *“¿Dónde está la evaluación global del Sistema? ¿La medición de la eficiencia?, ¿Dónde está la comprobación de que el modelo del sujeto obligado funciona?, ¿Dónde está la apreciación objetiva que debe realizar el fiscalizador cuando visita al fiscalizado observando el panorama general y la implementación del modelo?”*

Asevera que la fiscalización que da origen al proceso sancionatorio ha sido carente de objetividad, debido a que no ha habido un trabajo en miras de efectivamente verificar la existencia de un modelo que satisfaga de manera sólida los requerimientos.

Don Francisco Luque alega que la empresa que representa toda su vida ha estado ligada al mundo bancario, y conoce todos los protocolos, procedimientos, evaluación de riesgos, y todo eso está implementado en su modelo, agregando que son la vieja escuela en el negocio, y con esfuerzo ha construido su empresa.

Finaliza solicitando que se deje sin efecto la multa impuesta, o se rebaje la misma en lo que estime pertinente el jefe de Servicio.

Cuarto) Que, a juicio de la UAF, la presentación que busca modificar la resolución exenta de término, no aporta nuevas probanzas a este proceso infraccional, que sean distintas a las ya ponderadas en la resolución de término, y en consecuencia, no existe antecedente alguno que permita modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

A su vez, la petición en orden a realizar una modificación de la multa determinada, no se sustenta en antecedente alguno, que logre dar cuenta de la actual capacidad económica del sujeto obligado en orden modificar este factor.

En cuanto a la afirmación de que no se han recogido las pruebas brindadas por el sujeto obligado, éste no expone cuales de sus probanzas no se habrían considerado, y tampoco expone en referencia a los incumplimientos específicos, cuáles fueron los actos de la UAF que provocaron indefensión en el sujeto obligado, aludiendo a argumentaciones generales, de un proceso de fiscalización de hace 12 años que en nada aporta al presente caso.

Cae precisar que todas las pruebas presentadas por el sujeto obligado han sido apreciadas en su mérito, respecto de cada incumplimiento

cuestionado, explicando de forma clara el valor otorgado al medio probatorio y su incidencia en el cargo administrativo.

A su vez, de la simple lectura de la resolución exenta de término, esta da cuenta de una valoración objetiva tanto de los incumplimientos detectados por los fiscalizadores, como de los descargos y pruebas presentados por el sujeto obligado, abarcando el contexto del giro comercial que ejerce la empresa, y su capacidad económica.

Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR INTERPUESTO, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el considerando segundo de la presente resolución exenta.

2. RECHÁCESE la reposición presentada por el sujeto obligado **Turismo Francisco Eugenio Luque Orozco E.I.R.L.**, atendido lo expresado en la presente resolución exenta.

3. NOTIFÍQUESE, la presente resolución exenta por carta certificada al sujeto obligado **Turismo Francisco Eugenio Luque Orozco E.I.R.L.**

Anótese, y agréguese al expediente.


CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero



JPC/ABD

